



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 1850
(30 de diciembre de 2020)

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento y composición de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Nariño”

El Rector de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 34 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019– Estatuto General de la Universidad de Nariño-, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, goza de autonomía universitaria, lo que le permite crear su propia estructura y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece en su artículo 62, que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Y que cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura organizativa.

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 63, que las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 – Estatuto General de la Universidad de Nariño – la **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** se establece como un **ÓRGANO CONSULTIVO**; es decir *un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la universidad pública. El Rector expedirá el correspondiente reglamento para su composición y funcionamiento.*

Que la comisión accidental integrada por delegados de las organizaciones gremiales de los estamentos según resolución rectoral No. 0167 de 2020, encargada de redactar el proyecto de reglamento de conformación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, culminó con éxito la tarea a ella encomendada.

Que la Asamblea Universitaria se consolida como un mecanismo de participación de la comunidad universitaria, en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos.

Que es necesario continuar con la reforma académico administrativa de la Institución, entendida como el proceso histórico y permanente que permite a la Universidad de Nariño, la transformación de las mentalidades, la reflexión sobre proyectos académicos, la construcción de una pertinente normatividad estatutaria, las políticas de bien-estar y el desarrollo administrativo y físico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Nariño, con el siguiente texto:



PRINCIPIOS GENERALES

La Asamblea Universitaria (AU) de la Universidad de Nariño es un organismo de participación y deliberación, con carácter decisorio en relación con el devenir institucional y las tareas encomendadas por la comunidad universitaria. Tiene como fin: el ejercicio de la autonomía, la profundización de la democracia y contribuir a la reflexión permanente del que hacer de la Universidad.

La Asamblea Universitaria posee la legitimidad que le otorga la representación de los estamentos que la conforman y por tanto las decisiones constituyen su voluntad. La AU condensa las aspiraciones de la sociedad por la defensa de la universidad pública; el avance de las humanidades, las ciencias, la tecnología y las artes; así como por el desarrollo alternativo de Nariño y Colombia.

Institucionalmente funge como órgano consultivo, según el artículo 34 del Estatuto General; por tanto, tiene potestad para presentar propuestas a las instancias correspondientes.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. ATRIBUCIONES

De acuerdo con el artículo 68 de la Carta Constitucional que establece: “*La Comunidad educativa participará en la dirección de las Instituciones de educación*”, corresponde a la Asamblea Universitaria:

Reflexionar, deliberar, construir y proponer ante las instancias correspondientes las iniciativas y proyectos que resultan aprobados en el proceso que establece el presente Reglamento.

Reflexionar, debatir y emitir posturas sobre elementos de las políticas nacional e internacional relacionadas con el devenir de la educación superior y las políticas institucionales en el marco de los principios democráticos plasmados en el PEI.

Continuar con la reforma académico administrativa de la Institución, entendida como el proceso histórico y permanente que permite a la Universidad de Nariño, la transformación de las mentalidades, la reflexión sobre proyectos académicos, la construcción de una pertinente normatividad estatutaria, las políticas de bien-estar y el desarrollo administrativo y físico.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN

La Asamblea Universitaria como órgano de participación y deliberación de la Comunidad Universitaria, adscrita a la Rectoría estará integrada así:

1. Un representante profesoral por cada Programa Académico, elegido por sus homólogos.
2. Los Decanos.
3. Un (1) estudiante por cada uno de los programas académicos de Pregrado, elegido por sus homólogos.
4. Veinte (20) representantes de los empleados y trabajadores, elegidos por sus homólogos.
5. Un 1 estudiante por cada una de las sedes regionales o seccionales, elegidos por sus homólogos.
6. Los representantes profesorales ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.
7. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.
8. Tres (3) representantes estudiantiles del Consejo Superior Estudiantil.
9. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por sus homólogos.
10. Dos (2) representantes de los pensionados, elegidos por sus homólogos.



11. El director o su delegado de cada centro de investigación adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.
12. Dos (2) representantes docentes del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, elegidos por sus homólogos.
13. El presidente del consejo estudiantil y el personero estudiantil del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.
14. El Rector o su delegado.
15. Un (1) representante por cada una de las organizaciones estudiantiles que hacen presencia en la Universidad de Nariño, reconocidas por el movimiento estudiantil y avaladas por la Asamblea Universitaria.

Los asambleístas de que hablan los numerales 3, 6, 13 y 15 contarán cada uno con el respectivo suplente”.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN: la estructura orgánica de la Asamblea Universitaria está constituida por: la Plenaria, la Mesa Directiva, las Comisiones y las asambleas de las facultades, departamentos, las sedes regionales o seccionales y el Liceo Integrado de Bachillerato.

Parágrafo: la estructura y funcionamiento de las asambleas por facultades, sedes regionales o seccionales y el Liceo Integrado de Bachillerato será definida por cada una de estas unidades de manera participativa y liderada por los asambleístas y las directivas institucionales.

ARTÍCULO 4. La Plenaria: es la máxima instancia de deliberación y decisión de la Asamblea Universitaria y está integrada por los asambleístas, según la composición definida en el artículo 2. Será convocada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5. La Mesa Directiva: es el órgano encargado de coordinar las actividades de la Asamblea Universitaria, estará compuesta por once asambleístas, así:

1. Tres (3) estudiantes elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas estudiantes de la sede Pasto, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los tres candidatos con mayores votaciones.
2. Un (1) estudiante en representación de las sedes regionales por un periodo de dos años, elegido por sus homólogos.
3. Tres (3) profesores elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas profesores, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los tres candidatos con mayores votaciones.
4. Dos (2) trabajadores o empleados elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas trabajadores o empleados, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los dos candidatos con mayores votaciones.
5. Un (1) representante de los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato
6. Un (1) representante de los estudiantes del Liceo Integrado de Bachillerato.

Parágrafo 1. El Rector actuará como miembro honorario de la Mesa Directiva, quien no podrá ser designado como presidente o vicepresidente de la AU.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez, para periodo consecutivo.

ARTÍCULO 7. La Mesa Directiva elegirá internamente al Presidente de la AU, así como al Vicepresidente.



ARTÍCULO 8. En caso de falta absoluta o temporal de un miembro de la Mesa Directiva, este será reemplazado en reunión de los asambleístas del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 9. Funciones. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir las labores de la Asamblea y velar por su funcionamiento.
- 2) Construir el plan de acción bianual y semestral de la Asamblea Universitaria.
- 3) Convocar a elección de asambleístas.
- 4) Convocar a reunión de asambleístas por estamentos para elegir los representantes a la Mesa Directiva.
- 5) Tramitar las iniciativas y los proyectos que cursan en la AU.
- 6) Presentar ante las instancias correspondientes los proyectos aprobados por la Asamblea Universitaria.
- 7) Emitir pronunciamientos sobre temas de interés de la universidad, la región y el país.
- 8) Convocar, abrir y levantar las sesiones plenarias, presidir sus deliberaciones y desarrollarlas de acuerdo con el presente Reglamento.
- 9) Crear e instalar las comisiones.
- 10) Impulsar las actividades de la Asamblea.
- 11) Representar a la Asamblea ante la Universidad y en los actos donde su presencia sea necesaria.
- 12) Llevar la vocería oficial de la AU ante medios de comunicación y en actos públicos.
- 13) Hacer seguimiento y evaluar el estado de avance de las comisiones.
- 14) Programar sesiones conjuntas con las comisiones cuando, de acuerdo con el Reglamento, amerite realizarlas.
- 15) Presentar informe ante el comité de formación humanística de las actividades realizadas por el estudiante asambleísta.
- 16) Rendir cuentas a la comunidad y Asamblea Universitaria, de manera semestral.
- 17) Cuidar por el cumplimiento del Reglamento.
- 18) Las demás que le señale la AU.

ARTÍCULO 10. Funciones del Presidente de la AU. El presidente de la AU tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liderar el plan de acción bianual y semestral acordado por la Mesa Directiva.
- 2) Presentar el avance del plan de acción de la Mesa Directiva y las comisiones.
- 3) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva.
- 4) Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por la Asamblea.
- 5) Representar a la AU ante las autoridades universitarias.
- 6) Distribuir las funciones de la Mesa Directiva en acuerdo con sus miembros.
- 7) Representar a la AU ante autoridades y entes externos a la Universidad.
- 8) Refrendar con su firma los documentos oficiales de la Asamblea y de la Mesa Directiva.
- 9) Las demás que le señale la Asamblea.

Parágrafo. Es función del Vicepresidente de la AU asumir la Presidencia ante la falta temporal o absoluta del Presidente titular, o cuando éste lo asigne *ad hoc* en un caso y tiempo específicos.

Parágrafo transitorio: La Presidencia de la primera sesión de la AU será ejercida por el Rector.

CAPITULO III **Comisiones**

ARTÍCULO 11. Definición: Una comisión es el conjunto de asambleístas que da trámite, delibera o presenta un proyecto sobre un tema específico. Las comisiones se crearán de acuerdo con las coyunturas y temas de interés para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 12. Composición. Las comisiones estarán constituidas por un presidente, asambleístas y por un secretario técnico. El número de integrantes de las comisiones se determinará en plenaria.



ARTÍCULO 13. Las comisiones se reunirán periódicamente, por convocatoria directa de la Mesa Directiva o por solicitud del presidente de la Comisión.

Parágrafo. El Rector, a solicitud de la Mesa Directiva, designará los secretarios técnicos para apoyar el trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 14. Dentro de la semana siguiente a su instalación, cada comisión presentará un plan de trabajo, incluido el cronograma de actividades, a la Mesa Directiva para su divulgación. Todo cronograma de actividades deberá ajustarse a lo previsto en este Reglamento en cuanto a periodos de discusión en Comisiones y al periodo de actividades académicas.

ARTÍCULO 15. COMISIONES ACCIDENTALES: La Mesa Directiva podrá crear comisiones accidentales si la naturaleza de una propuesta lo amerita. Serán instaladas por la Mesa Directiva y funcionarán por el tiempo que se les señale.

CAPITULO IV REUNIONES

ARTÍCULO 16. Todos los días de la semana serán hábiles para las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones, y tendrán lugar en el sitio dispuesto por la Mesa Directiva en coordinación con la Oficina de Planeación. Las sesiones se podrán desarrollar de manera virtual, cuando las condiciones impidan la realización presencial de las mismas.

A las reuniones de las comisiones podrán asistir los miembros de la comunidad universitaria que no tengan la calidad de asambleístas, así como autoridades académicas, representantes estudiantiles o profesoriales e invitados. Por no contar con la credencial de Asambleísta no tendrán derecho al voto.

ARTÍCULO 17. Duración de las sesiones: Las sesiones plenarias y de las comisiones durarán cuatro (4) horas a partir del momento en el que la Presidencia las declare abiertas. La suspensión o levantamiento antes del vencimiento de este término, o su prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requerirán aprobación de la Asamblea o de la comisión respectiva.

Parágrafo. En todo caso el Presidente de la comisión o Plenaria anunciará a los asistentes el cumplimiento del tiempo de la sesión y someterá a votación la suspensión, prórroga o declaratoria de sesión permanente.

CAPITULO V Régimen de los Asambleístas

ARTÍCULO 18. Reemplazo de un asambleísta: Cuando se presente falta absoluta o temporal de un asambleísta elegido, la Mesa Directiva de la Asamblea registrará la asistencia de su suplente, cuyo nombre figurará también en la credencial del Asambleísta principal.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la investidura: La Asamblea, previo informe de la Mesa Directiva, declarará la pérdida de la investidura de un asambleísta, en los siguientes casos:

- 1) Ausencia a tres (3) sesiones plenarias o de comisión.
- 2) Falta de posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la instalación de la Asamblea o de haber sido llamado por la Mesa Directiva de la Asamblea a ocupar el cargo de asambleísta.
- 3) Cuando la persona presenta un antecedente de violencia basada en género y violencia sexual del cual haya sido declarada culpable.
- 4) Cuando un miembro de la asamblea universitaria exponga argumentos sexistas, homofóbicos, misóginos o discriminatorios, será estudiado el caso por la comisión de ética.
- 5) Si se presentan de manera reiterativa (3 veces) el implicado debe ser retirado de su investidura.

La pérdida no procederá cuando medie fuerza mayor o caso fortuito.



Parágrafo. No habrá curul inexistente; toda falta absoluta de principal y suplente deberá ser reemplazada por una nueva elección de delegatarios por la respectiva unidad académica o respectivo estamento al que representa.

CAPÍTULO VI Incentivos y Garantías

ARTÍCULO 20. Incentivos: Los estudiantes asambleístas podrán validar dos créditos de formación humanística. El Consejo Académico reglamentará lo correspondiente.

Parágrafo 1. El Consejo Superior mediante acuerdo autorizará los incentivos para los miembros de la Mesa Directiva según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Garantías: El permiso para asistir a la AU se perfecciona exhibiendo la convocatoria oficial de sesión junto con el carné de Asambleísta.

Los estudiantes tendrán por lo menos cinco (5) días hábiles para presentar exámenes u otras actividades académicas que no presentaron por haberse encontrado en cumplimiento de sus funciones como asambleísta.

Los jefes de oficina o superiores jerárquicos deberán garantizar el permiso a docentes, empleados y trabajadores para el desarrollo de sus funciones como asambleísta.

La Vicerrectoría Académica, a solicitud de la Mesa Directiva, expedirá una resolución que garantice la asistencia de la comunidad académica a plenarios de carácter decisorio.

CAPITULO VII El Secretario Técnico

Artículo 22. Del Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la AU será designado por el presidente de esta y actuará bajo la dirección de la Mesa Directiva. Ningún asambleísta podrá ser nombrado Secretario Técnico de la Asamblea

ARTÍCULO 23. Funciones: Corresponde al Secretario Técnico:

- 1) Llamar a lista al comienzo de cada sesión para verificar el quórum.
- 2) Elaborar y custodiar las actas de la Mesa Directiva, Comisiones y Sesiones de la AU.
- 3) Refrendar con su firma los actos que expida la Mesa Directiva, las Comisiones y la AU.
- 4) Difundir por los medios institucionales los documentos generados por la AU.
- 5) Realizar y custodiar las grabaciones sonoras o visuales.
- 6) Atender las necesidades de tipo logístico que requiera la AU.
- 7) Las demás funciones que le señale el Reglamento y la Mesa Directiva.

Parágrafo. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones plenarios de la Asamblea sin voto; no podrá influir en las decisiones de la Asamblea ni mostrar ningún tipo de postura política o administrativa en sus actos.

TÍTULO II DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO VIII Iniciativa de los proyectos



ARTÍCULO 24. Origen: Podrán presentar proyectos todos los asambleístas. También podrá presentar proyectos cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la Presidencia de la AU o mediante un asambleísta.

Parágrafo. Asimismo, personas no miembros de la comunidad universitaria podrán presentar ponencias a la AU, toda vez que cuenten con la aprobación de la Mesa Directiva y la plenaria de la AU.

CAPITULO IX **Trámite de los proyectos**

ARTÍCULO 25. Trámite inicial: Los proyectos se presentarán por escrito durante el periodo de sesiones, antes de la última sesión de las Comisiones, ante el Secretario Técnico de la AU quien les asignará un número de radicación y los publicará en la página web de la Universidad y de la Asamblea Universitaria; remitirá cada proyecto a la Comisión respectiva, acompañado de una exposición de motivos. Si el proyecto remitido ante una Comisión genera duda sobre su pertinencia temática, el Secretario lo trasladará a la Mesa Directiva para su reparto a la comisión que le corresponda.

ARTÍCULO 26. Trámite en las comisiones: Una vez la comisión reciba el proyecto, ésta distribuirá los asuntos por temas y el presidente nombrará uno o varios ponentes para cada tema. Si el proyecto es presentado por un miembro de la comisión, éste deberá ser nombrado ponente por el presidente de la misma.

El ponente o los ponentes presentarán informe en la siguiente reunión de la comisión, previo informe ante el presidente.

Debido a la complejidad del tema o el número de proyectos recibidos, el presidente podrá designar varios ponentes para el mismo tema y el plazo para rendir informe. El ponente o los ponentes podrán dividir los temas en subtemas y presentar informes separados para cada uno de éstos.

ARTÍCULO 27. Sesión conjunta de comisiones: Dos o más comisiones podrán sesionar conjuntamente para estudiar proyectos o temas específicos si el carácter de estos lo requiere, previo aval de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 28. Reemplazo de un ponente: Si vencido el plazo señalado por la comisión para rendir informe, el ponente o los ponentes no lo hicieron, el presidente de la comisión podrá designar nuevos ponentes. En este caso, el presidente informará del hecho a la comisión y a la secretaría.

ARTÍCULO 29. Informe de los ponentes y discusión: Los ponentes rendirán su informe por escrito, en el que darán cuenta detallada de todas las iniciativas que tuvieron a su consideración. La ponencia terminará con el documento correspondiente según la naturaleza del proyecto y deberá ser socializado y discutido en comisión.

ARTÍCULO 30. Cierre de las discusiones: Cerrada la discusión por agotarse la lista de oradores o por haber sido declarada la suficiente ilustración conforme al Reglamento, el presidente señalará día y fecha para la votación, o si la Comisión así lo decide se votará en el mismo momento de declararse la suficiente ilustración.

ARTÍCULO 31. Informe a la plenaria: Aprobado por la comisión el proyecto o propuesta que debe someterse a debate en plenaria, el presidente nombrará un ponente encargado de elaborar el informe correspondiente. En este informe se hará un completo análisis de las propuestas que sobre el mismo tema fueron consideradas por la comisión y se incluirán, como anexos, los asuntos sometidos a votación que no tuvieron mayoría.

El informe será radicado en la secretaría quien lo enviará a los asambleístas y se fijará fecha para el primer debate en plenaria del proyecto o propuesta discutidos por la comisión.



ARTÍCULO 32. Primer debate en plenaria: Recibido el informe de comisión, el Secretario Técnico de la AU ordenará su publicación en la página *web* de la universidad y de la Asamblea Universitaria. La Presidencia lo incluirá en el orden del día que le corresponda, según la fecha de recepción.

ARTÍCULO 33. Fin del primer debate: Los proyectos sometidos a primer debate deberán ser discutidos y votados en sesión plenaria de la AU del respectivo periodo. Este límite podrá ampliarse por decisión de la asamblea.

ARTÍCULO 34. Ponencia para segundo debate: Si el proyecto es aprobado en debate de plenaria, se considera aprobado por la AU. Si no lo es, podrá ser sometido a segundo debate si es propuesto por la Mesa Directiva, por un grupo mínimo de quince (15) asambleístas o por un documento firmado por cien (100) miembros de la comunidad universitaria.

La Mesa Directiva nombrará nuevos ponentes para la ponencia del proyecto para segundo debate.

ARTÍCULO 35. Segundo debate: Recibido el informe de que trata el artículo anterior, el secretario ordenará su publicación en la página *web* de la Universidad y de la Asamblea Universitaria; una vez publicado, la Presidencia lo someterá a discusión para segundo debate.

Si el proyecto no es aprobado en segundo debate se da por desaprobado por la AU y se archiva.

ARTÍCULO 36. Temas nuevos: Durante el segundo debate, la asamblea podrá ocuparse de asuntos que no fueron considerados en el primer debate.

ARTÍCULO 37. Fin del segundo debate: En el transcurso de las sesiones del respectivo periodo la Asamblea terminará la discusión y votación del texto sometido a segundo debate y las enmiendas o adiciones que se hubiesen propuesto.

ARTÍCULO 38. Revisión y corrección del texto final: Los textos aprobados en el segundo debate pasarán inmediatamente a una comisión de revisión para la corrección de estilo y control de legalidad, según corresponda. La comisión presentará su informe definitivo ante la Asamblea y deberá ser aprobada en sesión plenaria.

ARTÍCULO 39. Presentación de proyectos de la asamblea universitaria. La Mesa Directiva hará entrega de los proyectos o propuestas aprobadas por la plenaria de la AU a las instancias universitarias correspondientes.

CAPITULO X

Debates

ARTÍCULO 40. Quórum: La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate, con carácter decisorio, cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de los asambleístas que componen la Asamblea o comisión. En caso contrario, la asamblea solo tendrá carácter deliberatorio. La presidencia convocará a una segunda sesión en la cual podrá, en caso de mantenerse la falta de quórum, se dará un plazo de 30 minutos y posterior a ello se dará inicio a la sesión con carácter decisorio con los asambleístas presentes en el recinto o participando de manera virtual.

Las sesiones de la AU se desarrollarán de manera abierta con la participación de la comunidad universitaria, sin embargo, quienes votarán para tomar las decisiones serán los asambleístas debidamente acreditados.

ARTÍCULO 41. Temas de la sesión: La Mesa Directiva de la AU o el presidente de comisión, según el caso, propondrá un orden del día, el cual deberá ser aprobado por la plenaria o comisión recibiendo los aportes que los asambleístas quieran hacer. No deberá sobrepasar el objetivo para el cual fue citada la sesión.

ARTÍCULO 42. Derecho al uso de la palabra: En Plenaria tendrán derecho al uso de la palabra todos los asambleístas y asistentes que soliciten su intervención en el recinto. Quien no sea asambleísta podrá solicitar la palabra, la cual deberá ser aprobada en plenaria.



En las comisiones podrá hacer uso de la palabra y presentar proposiciones cualquier asambleísta, aunque no forme parte de esta, con sujeción a las normas del Reglamento. Las comisiones y la plenaria de la AU podrán invitar a funcionarios de la Universidad o expertos, cuya exposición consideren pertinente para el tema en discusión.

ARTÍCULO 43. Orden en el uso de la palabra: La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que la soliciten, dando prioridad a los asambleístas. No se podrá tomar la palabra sin autorización previa de la Presidencia de la asamblea o del presidente de la comisión respectiva, según el caso.

El número de intervenciones por ronda y el tiempo de duración de estas se definirá en la asamblea. La Presidencia decidirá si amerita abrir segunda ronda de intervenciones, con los mismos o nuevos oradores.

ARTÍCULO 44. Mociones: Para el pleno desarrollo de las sesiones, se contará con las siguientes mociones:

1. Suspensión del debate.
2. Moción de cierre del debate.
3. Moción de procedimiento.
4. Suspensión o levantamiento de una sesión.
5. Moción de orden.
6. Moción de réplica.
7. Interpelación.

Durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá plantear una moción y la Presidencia decidirá sobre su procedimiento, con arreglo al Reglamento. Esta decisión podrá ser apelada. La apelación se someterá inmediatamente a votación sin discusión y la decisión de la Presidencia prevalecerá en caso de empate. Quien plantee una moción no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

ARTÍCULO 45. Suspensión del debate: Durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá proponer la suspensión del debate sobre el tema que se discute. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor y dos en contra de ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

ARTÍCULO 46. Moción de cierre del debate por suficiente ilustración: Todo asambleísta podrá proponer y argumentar el cierre del debate, aun cuando no se hubiesen terminado las intervenciones, y la Plenaria tendrá la facultad para aceptarlo o no.

La decisión será sometida a votación una vez se conceda la palabra a un máximo de dos oradores que se opongan al cierre.

ARTÍCULO 47. Moción de procedimiento: Todo asambleísta podrá proponer y argumentar una moción de procedimiento que permita solventar metodológicamente el debate cuando el orden del día propuesto no permita lograr el objetivo con el que fue citada la plenaria o comisión, o cuando el debate no corresponda a dicho orden del día y objetivo.

ARTÍCULO 48. Suspensión o levantamiento de una sesión: Una sesión se levantará o suspenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 49. Moción de orden: Se propondrá una moción de orden cuando la discusión que se esté desarrollando no corresponda al tema por el cual fue citada la plenaria o comisión, o cuando el orden ha sido alterado por comportamientos que no permitan continuar el debate. La presidencia hará el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 50. Derecho de réplica: Cuando alguna participación haga alusión directa a una intervención de un asambleísta, este podrá hacer uso del derecho de réplica sobre los argumentos expuestos.



ARTÍCULO 51. Interpelación: Los oradores en uso de la palabra solamente podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarles aclaraciones sobre el tema en cuestión.

Parágrafo. La duración de las mociones no será mayor a un (1) minuto.

ARTÍCULO 52. Prelación de mociones: Salvo lo dispuesto en el Artículo 38 sobre verificación de quórum, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas, en el orden que a continuación se indica:

- 1) Suspensión o levantamiento de la sesión.
- 2) Prórroga de la sesión.
- 3) Cierre del debate sobre el tema que se discute.
- 4) Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute.

ARTÍCULO 53. Duración de las intervenciones: La duración de las intervenciones se acordará al inicio de cada punto del orden del día propuesto y será regulada por la Presidencia. Para el caso de los debates regulares no excederá los 5 minutos.

CAPITULO XI Votaciones

ARTÍCULO 54. Derecho al voto: Cada asambleísta tendrá derecho a un voto. En las comisiones y en las plenarios solamente podrán votar los asambleístas acreditados.

El asambleísta principal y su suplente portarán una sola credencial, en la cual se verifican sus respectivos nombres.

ARTÍCULO 55. Anuncio previo a la votación: En plenaria ningún proyecto sobre reformas será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado.

ARTÍCULO 56. Número de votos requeridos: Sin perjuicio de lo dispuesto sobre temas nuevos o negados en primer debate, las decisiones de la asamblea sobre reformas sustanciales se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los presentes en el recinto o de manera virtual.

ARTÍCULO 57. Procedimiento para las votaciones: De ordinario las votaciones se harán levantando la credencial, pero cualquier asambleísta podrá pedir votación nominal, la que se efectuará siguiendo el orden alfabético de los apellidos, comenzando por aquel cuyo nombre sea sacado en suerte por la Presidencia. En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los asambleístas, que contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta en el mismo orden en que se realice.

Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ningún asambleísta podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se adelanta.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto, pero cualquier asambleísta podrá dejar constancia escrita explicativa de su voto, la que se consignará textualmente en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 58. División de un proyecto para votar: Cualquier asambleísta podrá pedir que las partes de un proyecto o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si hay oposición a esta moción, será sometida a votación. Solamente se autorizará el uso de la palabra por un máximo de diez (10) minutos a dos oradores a favor y a dos en contra. Si las mociones son aprobadas se someterán luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 59. Votación de las enmiendas: Cuando se presenta una enmienda a un proyecto, se votará primero sobre la enmienda. Si son dos o más enmiendas, se votará primero la última presentada. Si la enmienda aprobada no se refiere a la totalidad del proyecto, se someterán a votación las partes de las enmiendas o de la propuesta original no contempladas en la enmienda aprobada.



Una propuesta es una enmienda si entraña una adición o supresión a otra que se discute.

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Asamblea votará sobre tales propuestas en el orden en el que se hubieren presentado. Sin embargo, la Presidencia procurará que se unifiquen en una sola por una comisión especial creada para tal efecto.

ARTÍCULO 60. Elecciones: Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. La presentación de candidaturas se hará con la simple mención del nombre sin explicaciones ni argumentaciones.

Cuando se trate de elegir a una sola persona, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos, se efectuará una segunda votación limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta; si en la segunda votación se presenta empate, se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 61. Empates: En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión posterior, en cuyo orden del día se indicará expresamente que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se creará una comisión accidental de conciliación que presentará un informe definitivo a la plenaria para su ratificación.

ARTÍCULO 62. Votaciones en las comisiones: Para las votaciones en las comisiones se aplicarán las mismas reglas que para la votación en plenaria.

TITULO III

Varios

CAPITULO XII

Disposiciones generales

ARTICULO 63. COMISIÓN DE ÉTICA. En el mismo acto de elección de los miembros de la Mesa Directiva se elegirán tres asambleístas, uno por cada estamento (estudiantes, profesores y trabajadores), para conformar la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética velará y vigilará el cabal cumplimiento del presente reglamento y la transparencia de todas las acciones de la AU y de cada uno de los asambleístas.

La Comisión de Ética efectuará la recepción de las denuncias que presenten los asambleístas o los miembros de la comunidad universitaria para que ésta indague y rinda el correspondiente informe ante la plenaria de la Asamblea Universitaria.

Parágrafo: la comisión tendrá su propio reglamento donde se define su alcance y funcionamiento.

ARTÍCULO 64. PUBLICIDAD

La Asamblea Universitaria tendrá acceso a los medios de comunicación universitarios, para difundir sus actividades y pronunciamientos.

Parágrafo. La coordinación de la publicidad estará a cargo de la Mesa Directiva de la AU.

ARTÍCULO 65. Las Unidades asignadas por la Rectoría para apoyar los procesos de la Asamblea Universitaria, estarán a disposición de la Mesa Directiva para apoyar, en lo de su competencia.

CAPITULO XIII

Modificaciones e Interpretación al Reglamento

ARTÍCULO 66. Modificaciones al reglamento: El presente reglamento podrá ser modificado bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 67. Principios de interpretación del reglamento: En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Celeridad de procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Universitaria.
2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los errores de procedimientos que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad y legalidad del proceso de formación de los estatutos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la autonomía universitaria, la justicia y el bien común.

Parágrafo. Le corresponde a la Mesa Directiva dirimir sobre asuntos de interpretación de vacíos de este Reglamento, así como de su aplicación en general.

ARTÍCULO 68. Calendario de sesiones de la AU: Una vez establecida la Mesa Directiva ésta pondrá en consideración de la AU el calendario de sesiones plenarias atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento, éste debe ser enviado a cada asambleísta. Las comisiones obrarán de la misma forma y autónomamente e informarán del calendario adoptado para el trabajo en la comisión a la Mesa Directiva de la AU.

Parágrafo transitorio. La reconstitución de la asamblea y su estructura tal y como se define en la presente resolución, se realizará una vez se retome actividades en condiciones de normalidad, en concordancia con el acuerdo número 033 (23 de abril de 2020) del Honorable Consejo Superior Universitario.

Parágrafo transitorio: El presente Reglamento se pondrá a consideración en la primera sesión de la Asamblea Universitaria y podrá ser modificado por decisión de la misma.

ARTÍCULO 69. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias.

Dada en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Proyectó: Giovanni Montilla
Secretario Asamblea Universitaria

Revisó: Fernanda Carrión Pérez
Profesional Universitaria – Asistente Jurídica de Rectoría

